

ANEXO I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente acuerdo de confidencialidad y no divulgación (el "Acuerdo") se celebra entre:

(1) Entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante la Universidad, con domicilio en Haya de la Torre s/n, segundo piso, Pabellón Argentina, ciudad de Córdoba, Argentina, representada en este acto por, D.N.I. N°, en el carácter de; y

(2), CUIT, con domicilio en, Provincia de, Argentina representada en este acto por el, D.N.I. N°, en su carácter de representante y, conjuntamente denominadas las "Partes" e individual e indistintamente, como la "Parte".

Que las Partes han iniciado un proceso de negociaciones con el objetivo de

Que en el contexto de tales negociaciones, las Partes consideran como condición ineludible el resguardo de la confidencialidad de la información y documentación que intercambien relacionada con el objeto de las negociaciones aludidas en el párrafo anterior, durante todo el proceso así como también para el caso que se concrete el objetivo de las negociaciones.

Que en este contexto las Partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. Se entenderá por información confidencial aquella que no está en el dominio público y que reúne las características establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 24.766, incluyendo todo tipo de información escrita o transmitida por medios electrónicos, verbal, audiovisuales o por cualquier otro medio que se entregue con carácter de confidencial. Asimismo, se entenderá como información confidencial a las tratativas de negocios, licencias de uso, información técnica y financiera, software, programas de demostración, discos de información, algoritmos, rutinas, sistemas computacionales, códigos, tarjetas, técnicas, diseños, procedimientos, fórmulas, inventos, reformas, conceptos, memorias, archivos, estrategias comerciales, financieras, de mercado y de comercialización, bases de datos, memorándums, informes, documentación, pautas, minutas, modelos, descripciones, cálculos, notas, datos, dibujos, planos, listas de precios y listas de clientes, know-how, secretos industriales y cualesquiera otra información que sea propia o que pertenezca directa o indirectamente a cada Parte, entregada con carácter confidencial.

El presente convenio no implica que la Universidad deba abstenerse de divulgar cualquier información confidencial de su propiedad y/o a la realización de un acuerdo similar con una tercera parte.

En el caso que la información confidencial incluya transferencia de materiales, la definición y determinación de los materiales, los derechos, obligaciones y condiciones serán objeto de un acuerdo especial donde la parte receptora se obligará, entre otras, a no realizar ingeniería inversa bajo ninguna circunstancia.

CLÁUSULA SEGUNDA. La información confidencial que se intercambie, objeto del presente acuerdo, se integrará como anexo donde se enumeran, también, los usos que la parte receptora está autorizada a realizar con la información confidencial. No se podrá dar a la información confidencial otros usos o para otros fines que los acordados. Cualquier uso adicional de la información confidencial precisará la conformidad expresa de la parte emisora por escrito mediante una adenda al presente acuerdo de confidencialidad.

CLÁUSULA TERCERA. Las partes designarán responsables técnicos, quienes serán los únicos autorizados para la entrega y recepción de la información confidencial.

La Universidad designa a, D.N.I. N°, y la empresa/institución a, D.N.I. N°

CLÁUSULA CUARTA. Además de la información que se intercambie según la Cláusula Segunda, las Partes se comprometen a no difundir y guardar reserva de la información y documentación proveniente de las conversaciones y/o reuniones llevadas adelante, así como de la información generada por los servicios brindados a cada Parte o que hubiere llegado a su conocimiento en virtud de las negociaciones o del presente acuerdo, incluyendo información relativa a clientes, proveedores, empleados socios, estudiantes, becarios o pasantes de las Partes. Esta enumeración no es taxativa.

Asimismo, las Partes reconocen la propiedad de los datos e informes generados por cada una de ellas y no podrán ser divulgados a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Parte propietaria de la información.

CLÁUSULA QUINTA. Las Partes ejercerán el máximo nivel de cuidado para proteger toda la información que llegue a su esfera de su conocimiento, y adoptarán todas las medidas necesarias para que dicha información no sea revelada a terceros, salvo requerimiento fundado de autoridad administrativa o judicial competente conforme las leyes vigentes y otras vías autorizadas por el ordenamiento jurídico frente a las cuales la obligación de confidencialidad ceda total o parcialmente. Entre los terceros se incluyen a las entidades estatales de cualquier índole, entidades financieras tanto públicas como privadas, y toda otra persona sea jurídica o humana.

La Parte receptora de la información confidencial debe informar a todo su personal (empleados, dependientes, docentes, nodocentes, investigadores, becarios, pasantes y/o cualquier persona que pudiera tener acceso a la información confidencial en el ejercicio de sus funciones - aunque no deban utilizar la información confidencial-) sobre el presente acuerdo de confidencialidad, y establecer todas las medidas preventivas correspondientes para evitar un acceso ilícito a la información confidencial.

En el caso que la parte receptora precise comunicar la información confidencial a asesores externos, productores de materia prima, distribuidores, clientes, etc., deberá contar con autorización por escrito de la parte emisora de la información confidencial, quienes deben suscribir un acuerdo de confidencialidad con el visto bueno de la parte emisora.

CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones. Las Partes deberán:

- Proteger la información confidencial revelada.
- Mantener la confidencialidad de la información revelada.
- Imponer internamente medidas concretas que regulen la custodia y el acceso al contenido de la información confidencial, incluyendo, al menos, las siguientes:

determinar qué personas serán las responsables de controlar el acceso a la información confidencial, fijar las condiciones de acceso de los empleados, socios, dependientes, becarios o pasantes, a la información confidencial, establecer controles físicos de acceso a las instalaciones en que se contenga y/o utilizar claves de acceso a los dispositivos que contengan dicha información y/o cualquier otra medida necesaria a los fines de impedir el acceso a la información confidencial considerando el soporte en la cual se encuentra almacenada. Restringir la divulgación de la información confidencial únicamente a aquellos dependientes, empleados, socios, estudiantes, becarios, pasantes, etc, que necesiten conocerla.

- Notificar por escrito a los dependientes, empleados, socios, estudiantes, becarios, pasantes, a quienes la información confidencial fuera revelada sus obligaciones con respecto a dicha información.
- No duplicar la información confidencial, a menos que sea necesario para las tareas a realizar y se cuente con la debida autorización de la Parte emisora.
- No usar la información confidencial en perjuicio de los intereses de la Parte emisora.
- Utilizar la información confidencial o fragmentos de ésta exclusivamente para los fines de la ejecución del acuerdo de confidencialidad, absteniéndose de cualquier otro uso.
- No usar en beneficio propio o de terceros la información confidencial recibida que no responda a los fines para los cuales la información fue revelada.
- Informar inmediatamente a la Parte emisora cualquier información o datos derivados de la información confidencial revelada y que sean de potencial interés comercial o requieran consideración para su eventual protección por una patente o modelo de utilidad.
- No publicar los resultados de cualquier análisis, ya sea in vitro o in vivo, en forma oral o en forma escrita derivados de la información confidencial, sin la aprobación por escrito de la Parte emisora, y sin mencionar a la Parte emisora como propietaria de la información confidencial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Excepciones a la obligación de confidencialidad.

Las Partes no estarán obligadas a mantener la confidencialidad, en los siguientes casos:

- Si al momento de la divulgación la información confidencial ya fuese de dominio público o llegare a serlo con posterioridad sin que ello se deba a la violación de las obligaciones establecidas en este acuerdo, siempre que la Parte receptora lo pueda demostrar.
- Si la Parte receptora es expresamente liberada, por escrito, por la Parte emisora de las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente acuerdo.
- Si la información fuera conocida por la Parte receptora con anterioridad a la fecha en la que la recibió, siempre que la Parte receptora lo pueda demostrar.
- Si la información recibida procede de un tercero que no exija secreto, siempre que la Parte receptora lo pueda demostrar.
- Si la información debe ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, la Parte receptora notificará inmediatamente a la Parte emisora de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la información confidencial, a menos que la ley o el requerimiento judicial o administrativo también vede esa notificación; y no revelará más información confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa debidamente fundada. En caso que la Universidad recibiera

un requerimiento judicial o administrativo para revelar información confidencial o recibiera una notificación de la Parte receptora de un requerimiento para que revele información de propiedad de la Universidad, se deberá dar inmediata intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de manera previa a revelar cualquier tipo de información.

Cada Parte deberá soportar la carga de la prueba de la existencia de alguna de las excepciones antes mencionadas para eximirse de responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA. Propiedad de la Información Confidencial. Restitución.

La información confidencial es propiedad de la Parte emisora, en tal carácter podrá solicitar la devolución de toda la información confidencial entregada en forma tangible o solicitar la destrucción de tal información confidencial dando instrucciones para ello a la Parte receptora. Si la Parte receptora pierde o divulga información de la otra sin su autorización expresa, deberá notificar inmediatamente a la Parte emisora y hacer los esfuerzos razonables para recuperar la información perdida o divulgada en forma errónea.

CLÁUSULA NOVENA. Las Partes serán responsables entre sí ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo de confidencialidad, ya sea por sus empleados, asociados, subcontratados, estudiantes, becarios, pasantes o cualquier otra persona a la que hubieran revelado información confidencial, así como también si cualquiera de las Partes permitiera el acceso a la información confidencial sin haber establecido pautas de control. En todos los casos la Parte incumplidora será responsable por los daños y perjuicios que la divulgación de la información confidencial pudiera ocasionar, ya sea civil o penalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA. El presente Acuerdo no otorga o confiere licencias, derechos o meras expectativas sobre la información confidencial, ni constituye una relación comercial o societaria; negocio, oferta o consentimiento alguno entre las Partes, ni en el presente ni en el futuro

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Domicilio y Notificaciones. A todos los efectos del presente, las Partes constituyen domicilios especiales en los consignados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen en relación con el presente y las operaciones aquí previstas. Dichos domicilios subsistirán hasta tanto se constituya nuevo domicilio, y sea notificado de manera fehaciente a la contraparte.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de (x) meses, pudiendo las Partes rescindirlo con antelación en caso que decidiesen que no existe interés en la celebración de un acuerdo o negociar una licencia en el contexto de un proyecto conjunto. Sin perjuicio de lo que antecede respecto de la vigencia del acuerdo, las obligaciones de confidencialidad sobre toda información divulgada en virtud del presente se mantendrán vigentes indefinidamente, a menos que se verifiquen algunas de las hipótesis previstas en la Cláusula Séptima o ulteriormente se acuerde otra cosa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ley aplicable y Jurisdicción. El presente acuerdo se regirá por las leyes vigentes en la República Argentina. Las Partes acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas, la solucionarán de común acuerdo y de buena fe. Si

las controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas entre las Partes, estas se someterán a un Tribunal Arbitral integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo de Confidencialidad, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes resuelvan las discrepancias, deberán someter su diferendo ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad las Partes firman dos ejemplares del presente Acuerdo de Confidencialidad de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de de

Por:
Nombre y apellido:
Carácter:

Por:
Nombre y apellido:
Carácter

Investigador/a:
Nombre: